

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

Visto el estado procesal del expediente **217/PRESIDENCIA MPAL-01/2013 y su acumulado 218/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-02/2013**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Puebla en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de septiembre de dos mil trece y el diecisiete de septiembre de dos mil trece, la hoy recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX del Sujeto Obligado, mismas que quedaron registradas bajo los números de folio y 00085213 y 00086713 respectivamente; mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Folio 0085213

“Solicito copia digital del o los documentos donde conste la información específica sobre los gastos generados por la contratación de servicios e insumos para la realización del evento del día 28 de Agosto 2013, en el Museo de Arte San Pedro, que el C. Presidente Municipal del Estado de Puebla Eduardo Rivera Pérez organizó en el marco del inicio de la temporada de chiles en nogada. Dicha información desglosada por concepto, proceso de licitación, costo y el nombre o nombres de las empresas que participaron.

Así mismo solicito una lista con nombre y cargo de los invitados al evento”

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

Folio 0086713

“Solicito copia digital del o los documentos donde conste la información específica sobre los gastos generados por la contratación de servicios e insumos para la realización del evento del día 15 de Septiembre 2013, en Palacio Municipal, que el C. Presidente Municipal del Estado de Puebla Eduardo Rivera Pérez organizó en el marco de las fiestas patrias. Dicha información desglosada por concepto, proceso de licitación, costo y el nombre o nombres de las empresas que participaron. Así mismo solicito una lista con nombre y cargo de los invitados al evento.”

II. El treinta de septiembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó a la solicitante, a través de INFOMEX, la respuesta a la solicitud 00086713, respondiendo lo siguiente:

Por parte del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Presidencia:

“...Al respecto, considerando criterios básicos sobre derecho a la protección de datos personales, entendidos éstos como “toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable” (<http://inicio.ifail.org.mx/catalogs/masterpage/Como-ejercer-tu-derecho-a-protección-de-datos.aspx>), y considerando lo que disponen los artículos 5 fracción X, 38 fracción I y V y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que no es posible proporcionar a usted la lista de personas asistentes al evento que hace referencia, toda vez que se trata de información confidencial por definición. ”

Por parte del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
 Recurrente: **[REDACTED]**
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
 Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
 Solicitudes: **00086713 y 00085213**

“...En atención a su solicitud, le informo que del programa de Fiestas Patrias en el Palacio Municipal, el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla colaboró con la participación de un Quinteto, Mariachi y Karaoke, los demás gastos fueron contratados por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información; así mismo hago de su conocimiento que debido a que es un evento que acaba de pasar todavía no se tienen los gastos completos que generó el festejo de las Fiestas Patrias, dicha información se la podríamos proporcionar a principios del mes de octubre....”

Por parte del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación de Comunicación Social:

“Al respecto le informo que la Coordinación Social realizó la contratación de diversos servicios para la ceremonia protocolaria del 15 de Septiembre, tales servicios fueron:

| SERVICIO | MONTO | EMPRESA |
|---|--------------------|--|
| <i>Circuito cerrado de tv con cámaras</i> | <i>\$37,120.00</i> | <i>Ritual Producciones (Audio, video y Publicidad)</i> |
| <i>Sistema de audio, pantallas de plasma e iluminación interior</i> | <i>\$51,620.00</i> | <i>Audiovisual</i> |
| <i>Gallardetes y fotobotones</i> | <i>\$6,545.88</i> | <i>Impresión Digital</i> |
| <i>Gafetes</i> | <i>\$10,550.20</i> | <i>BMSA</i> |
| <i>Invitaciones y pases</i> | <i>\$8,700.00</i> | <i>Creattiv</i> |
| <i>Vestido de techo de palacio municipal</i> | <i>\$21,228.00</i> | <i>Creativo diseño</i> |

Cabe hacer mención que por los montos generados no implicó realizar proceso de licitación, la facturación está en proceso de trámite y esa información estará disponible en aproximadamente 20 días hábiles...”

Por parte del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información:

“Respecto a su solicitud le comento lo siguiente: la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, contrató el servicio de alimentos y bebidas para dicho

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

evento, el cual tuvo un costo de \$593,920.00 sin embargo con el ánimo de coadyuvar con usted, le informo, que la documentación en mención se encuentra disponible para su consulta previa identificación del solicitante, en la Coordinación Administrativa de ésta Secretaría con dirección en Avenida Reforma Núm. 126 Segundo Piso.”

III. El cuatro de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante, a través de INFOMEX, la respuesta a la solicitud 00085213, respondiendo a través de dos oficios diferentes lo siguiente:

Por parte del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Presidencia:

“...Al respecto, la Presidencia Municipal, en calidad de Unidad Administrativa, al día de hoy tiene registro de éstos gastos para el evento en cuestión:

- **Impresión de gallardetes, banners, marbetes y menús \$5,777.17**
- **Invitaciones 45,568.00**

Asimismo, esta solicitud también puede ser remitida al Instituto Municipal de Arte y Cultura y Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, por la información que pudieran disponer al respecto.

Por otra parte, considerando criterios básicos sobre derecho a la protección de datos personales, entendidos éstos como “toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable” (<http://inicio.ifail.org.mx/catalogs/masterpage/Como-ejercer-tu-derecho-a-protección-de-datos.aspx>), y considerando lo que disponen los artículos 5 fracción X, 38 fracción I y V y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que no es posible proporcionar a usted la lista de personas asistentes al evento que hace referencia, toda vez que se trata de información confidencial por definición. ”

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

Así también manifestó:

“...en relación con los gastos reportados por esta Unidad Administrativa, adjunto copia de la versión pública de las facturas respectivas.

Por cuanto al costo del inmueble San Pedro Museo del Arte, se informa que no generó gasto alguno, toda vez que fue otorgado en calidad de préstamo...”

Anexando dos facturas escaneadas por las cantidades anotadas en la primera respuesta.

Por parte del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:

“...En atención a su solicitud, le informo que el evento que se realizó en el Museo de Arte de San Pedro fue el 30 de agosto del año en curso; así mismo el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla no cuenta con la información solicitada, toda vez que no fue un evento organizado por dicho Instituto, sin embargo el único gasto que sí se erogó por parte de este organismo descentralizado fue la presentación de la artista Eugenia León la cual tuvo un costo de \$331,992.00 por concepto de honorarios viáticos.

No omito comentarle que los documentos que amparan dicha contratación pueden ser consultas directamente en la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, el cual se encuentra ubicado en la 3 Norte No. 3, Col. Centro de esta Ciudad de Puebla en un horario de 9:00 am a 18:00 hrs. De Lunes a Viernes...”

Por parte del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información:

“Respecto a su solicitud le comento lo siguiente: Le informo, que la documentación en mención se encuentra disponible para su consulta previa identificación del solicitante, en la

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

Coordinación Administrativa de ésta Secretaría con dirección en Avenida Reforma Núm. 126 Segundo Piso.

Cabe mencionar que dicho evento no se realizó el día 28 de Agosto de 2013.”

IV. El catorce de octubre de dos mil trece, la hoy recurrente interpuso dos recursos de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, por medio electrónico, anexando su ratificación respectiva y concernientes a las solicitudes de información con números de folio antes indicados, a los que les correspondió el número de recurso RR00000913 y RR00001013.

V. El veintidós de octubre de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico, les asignó a cada uno de los recursos de revisión los números de expedientes que más adelante se señalan. En cada uno de los acuerdos, se ordenó notificar los autos de admisión y entregar copias de los recursos de revisión a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, admitió pruebas y se tuvo a la recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones. En el expediente 218/Presidencia Mpal-Puebla-02/2013 toda vez que existía identidad entre el recurrente y el Sujeto Obligado, así como similitud en las solicitudes se ordenó acumular al expediente 217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 por ser el más antiguo y por economía procesal a fin de evitar contradicciones. Por último, se

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

turnaron todos los expedientes al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su calidad de Comisionado Ponente, para sus trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución de los expedientes acumulados.

VI. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, se hizo constar en el expediente 217/Presidencia Mpal-01/2013, al cual ya se había acumulado el expediente 218/Presidencia Mpal-02/2013 que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante los autos de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales.

VII. El siete de noviembre de dos mil trece, se hizo constar en el expediente que el Sujeto Obligado rindió sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas y se le tuvo ofreciendo los documentos que le sirvieron de base para la emisión de los actos reclamados, por lo que se ordenó darle vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no dio contestación al acuerdo anterior, respecto de la vista con los informes del Sujeto Obligado. En el mismo auto se admitieron pruebas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

IX. El quince de enero de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: 
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente consideró que la información no se le había entregado.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

Quinto. La recurrente interpuso los recursos de revisión en los siguientes términos:

Expediente 217/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-01/2013.

“La negativa a proporcionar la lista de “los nombres y cargos de los invitados a la cena realizada el día 15 de septiembre en el Palacio Municipal, con motivo de las fiestas patrias” bajo el argumento de que “se trata de información confidencial por definición” y argumentando se consideraron “criterios básicos sobre el derecho a la protección de datos personales”.

El evento antes referido se realizó con recursos públicos, como parte de un programa destinado a la celebración de una fiesta cívica y en un espacio público, además de que fue convocado por la Presidencia Municipal de Puebla, a cargo del Lic. Eduardo Rivera Pérez, en su calidad de servidor público. Las personas que asisten a estos actos caen en cualquiera de estas dos categorías: son servidores públicos y/o figuras públicas que acuden a un acto de carácter público no de carácter privado, por lo tanto, no es posible reservar la información sobre ellos.

Asimismo, no se solicita dato alguno de los considerados por la fracción V del Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla como Datos Personales.”

Expediente 218/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-02/2013.

“La negativa a proporcionar la lista de “los nombres y cargos de los invitados al evento realizado el día 30 de agosto en el Museo de Arte San Pedro, en el marco de la temporada de chiles en nogada” bajo el argumento de que “se trata de información confidencial por definición” y argumentando se consideraron “criterios básicos sobre el derecho a la protección de datos personales”.

El evento antes referido se realizó con recursos públicos, como parte de un programa destinado a la celebración de una fiesta tradicional y en un espacio público, además

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

de que fue convocado por la Presidencia Municipal de Puebla, a cargo del Lic. Eduardo Rivera Pérez, en su calidad de servidor público. Las personas que asisten a estos actos caen en cualquiera de estas dos categorías: son servidores públicos y/o figuras públicas que acuden a un acto de carácter público no de carácter privado, por lo tanto, no es posible reservar la información sobre ellos.

Asimismo, no se solicita dato alguno de los considerados por la fracción V del Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla como Datos Personales.”

Por otro lado, el Titular de la Unidad, en los informes respecto de los actos o resoluciones recurridas argumentó en los oficios correspondientes lo mismo:

Rindo informe respecto de la resolución recurrida en los siguientes términos:

Cuando hablamos de datos personales nos referimos a toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable. Entre otras cosas, le dan identidad, la describen, y entre estos datos está por su puesto su nombre, con el cual se identifica a una persona.

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad y es precisamente el nombre de las personas el que hace que se distingan y se identifiquen entre ellas.

Bajo el concepto de protección de datos personales, el titular (o dueño) de dichos datos es la propia persona. lo que implica la libertad de elegir que se desea comunicar, cuándo y a quién, manteniendo el control personal sobre la propia información.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

Los principios contenidos en el Convenio 108, que es el primer instrumento vinculante de carácter internacional en materia de protección de datos, surgido del seno del Consejo de Europa en 1981, se refieren en primer término, que los datos personales deben recolectarse y tratarse con fines legítimos; que no deben conservarse más tiempo de lo estrictamente necesario de acuerdo con el fin para el cual fueron recolectados, que sean verdaderos, y que no sean excesivos.

En 2007, el Congreso de la Unión aprueba una reforma al artículo 6º constitucional en el que establece la protección a los datos personales y la información relativa a la vida privada.

En 2008, con la aprobación de las reformas a los artículos 16 y 73 se introduce al más alto nivel de nuestra Constitución, el derecho de toda persona a la protección de su información. Lo anterior reviste gran relevancia en virtud de que los datos personales se encuentran en manos tanto de gobiernos como de particulares (empresas, organizaciones y profesionistas).

El artículo 16 constitucional reconoce y da contenido al derecho a la protección de datos personales. Y también se hace referencia a la existencia de principios a los que se debe sujetar todo tratamiento de datos personales, así como los supuestos en los que excepcionalmente dejarían de aplicarse dichos principios.

La reforma consistió en añadir un segundo párrafo que a la letra dice:
"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en sus:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

V. DATOS PERSONALES: la **información** numérica, **alfabética**, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física identificada o identificable**. Tal y como serían de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, **y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas**;

[...]

X. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: **aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados**, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto

Obligado;

ORM
BLA

ARTÍCULO 38.

Se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. Los **datos personales**;

[...]

ARTÍCULO 39.

Los **datos personales son información irrenunciable, intransferible e indelegable y mantendrán el carácter de confidencial de manera indefinida**. La información confidencial no requerirá de acuerdos que la clasifiquen como tal.

ARTÍCULO 40.

Sólo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública ...

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

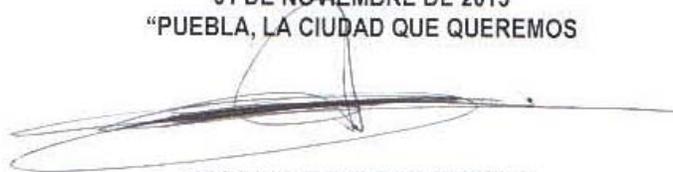
Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 5 fracciones V y X, 38 fracción I, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la recurrente solicitó el nombre y cargo de personas, los cuales son información que se trata de datos personales y que legalmente está considerada como información confidencial a la cual por ley la solicitante ahora quejosa no tiene acceso a la misma por así disponerlo la ley, además de que esta autoridad por ley está impedida para proporcionársela, es que dando cumplimiento a dicha ley se le hizo saber a la C. Ixchel Denise Pacheco Ortiz que por tratarse de datos personales "no es posible proporcionar a usted la lista de personas asistentes al evento que hace referencia, toda vez que se trata de información confidencial por definición."

Así mismo las constancias que me sirvieron de base para la emisión de dicho acto son los ordenamientos legales referidos.

Por lo anterior, pido:

ÚNICO.- Tenerme rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado dando cumplimiento al punto SEXTO de la resolución que se responde.
FORM: 113
JEPLA

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
01 DE NOVIEMBRE DE 2013
"PUEBLA, LA CIUDAD QUE QUEREMOS"



PEDRO JULIO BERRUECOS VILA
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE PRESIDENCIA

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley en la materia.

Sexto. La recurrente ofreció como pruebas de su parte:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

- Copias simples del oficio S.P./U.A.I./055/13 y de las respuestas proporcionadas por el Instituto Municipal de Arte y Cultura, la Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.
- Copias simples de las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia de Puebla.
- Copias simples de transferencias bancarias del veintinueve de agosto y tres de septiembre, ambos del dos mil trece.

Dichas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, por parte del Sujeto Obligado se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto que se reclama, las siguientes:

- Copia simple del oficio S.P./U.A.I./055/13.
- Original del oficio CAIP-DJC/607/13 con copias simples anexas del auto de admisión del recurso de revisión 218/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-02/2013 y copia simple de recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

- Original oficio CAIP-DJC/606/13 con copias simples anexas del auto de admisión del recurso de revisión 217/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-01/2013 y copia simple de recurso de revisión.

La primera prueba se considera documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La segunda y tercera prueba, son documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la solicitud planteada.

Séptimo. Para un mejor estudio se divide el estudio de las solicitudes, la primera de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece y la segunda de fecha seis de septiembre de dos mil trece, en la siguiente forma:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

*a) Copia digital del o los documentos donde conste la información específica sobre los gastos generados por la contratación de servicios e insumos para la realización del evento del día **15 de Septiembre 2013**, en Palacio Municipal que el C. Presidente Municipal del Estado de Puebla Eduardo Rivera Pérez organizó en el marco de las fiestas patrias y gastos generados por la contratación de servicios e insumos para la realización del evento del día **28 de Agosto 2013**, en el Museo de Arte San Pedro, que el C. Presidente Municipal del Estado de Puebla Eduardo Rivera Pérez organizó en el marco del inicio de la temporada de chiles en nogada.*

Los gastos de los eventos mencionados se requirieron con el siguiente desglose:

- b) Desglosada por concepto.***
- c) Proceso de licitación.***
- d) Costo.***
- e) Nombre o nombres de las empresas que participaron.***
- f) Lista con nombre y cargo de los invitados al evento.***

En relación con los incisos a), b), c), d) y e) la recurrente no manifestó motivo de inconformidad alguno, por lo que no se procede a su estudio.

Octavo. La solicitud de información de los recursos de revisión materia de estudio de este considerando es referente a la lista de nombres y cargos de los invitados a los eventos del quince de septiembre de dos mil trece en Palacio Municipal y el treinta de Agosto en el Museo de Arte San Pedro, respecto a la temporada de chiles en nogada.

El Sujeto Obligado contestó a la recurrente que la información solicitada se refería al derecho sobre protección de datos personales y que por definición era información confidencial que no podía proporcionarse.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

Derivado de lo anterior, la recurrente en su recurso de revisión fundamentalmente señaló como motivo de inconformidad que la información solicitada no le había sido proporcionada bajo el pretexto de que eran datos personales y los eventos se habían realizado con recursos públicos como parte de los programas destinados a celebraciones públicas o tradicionales, en espacio público, convocados por la Presidencia Municipal y su Presidente en tal carácter, asistiendo servidores o figuras públicas con dicho carácter y no privado.

Por su parte, el Sujeto Obligado en sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas reiteró que dato personal es información relativa a una persona que lo hace identificable y que entre estos datos está el nombre con el cual se identifica a una persona, que los datos personales se necesitan para que una persona no se confunda con el resto de la colectividad y que el titular de dichos datos es la propia persona y que estos datos se recolectan solamente con fines legítimos, hace una relación de diferentes reformas al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y transcribe el artículo 5 fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y transcribe también del artículo 38 al 40 de la misma ley manifestando que al solicitar nombre y cargo de las personas dicha información es confidencial y no tiene la recurrente acceso a la misma por disposición legal.

Cabe mencionar que las fracciones del artículo 5 mencionado por el Sujeto Obligado disponen:

“5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

V. Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como serían de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;

X. Información confidencial: aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado;"

De lo anterior se concluye que el nombre por sí solo, o asociado al cargo de un servidor público no es dato personal y por lo tanto no es información confidencial y las personas que ostentan el cargo de servidor público, están obligadas a que se conozca tal carácter, pues no se trata de un dato personal el publicar el nombre y un cargo pues se considera que la información relacionada con un servidor público es de interés general y puede resultar relevante para la evaluación de su desempeño.

Además, su identidad es de conocimiento público derivado de las atribuciones que tiene conferidas como servidor público, razón por la cual sus datos no pueden ser

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

clasificados y no debe pasarse por alto que toda la información que es generada, administrada o que se encuentre en posesión de los sujetos obligados con motivo de las actividades que desarrollen es de naturaleza pública, como lo es en el caso en específico el nombre asociado al cargo que se desempeña.

Se corrobora lo anterior porque existe interés público en conocer los nombres de quienes realizan una actividad relacionada con las funciones del Estado y que por lo tanto debe ser sometido al escrutinio de la sociedad, de ahí entonces que el artículo 11 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establezca como información pública de oficio el directorio de cada Sujeto Obligado donde se contiene nombre y cargo de las personas que laboran, por lo que al asistir a un evento en tal carácter tampoco tendría problema alguno la entrega de dicha información.

Amen de lo anterior, en función del principio de MAXIMA PUBLICIDAD, que recoge el artículo 47 de la ley de la materia deberá entregarse por el Sujeto Obligado la información materia de la solicitud pues el artículo aplicable refiere:

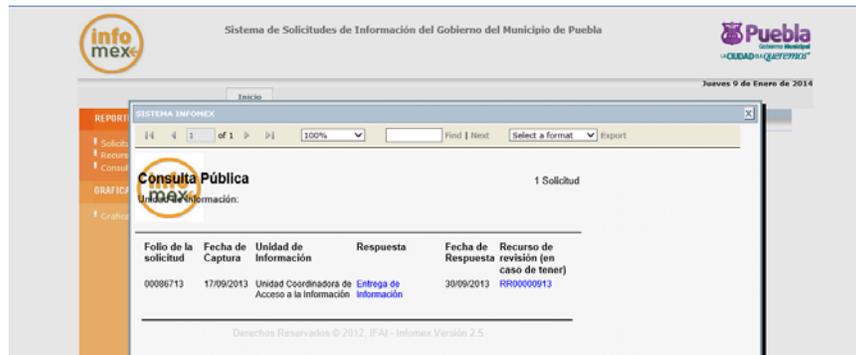
“Artículo 47.- Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán registrarse por los siguientes principios;

I. Máxima publicidad;...”

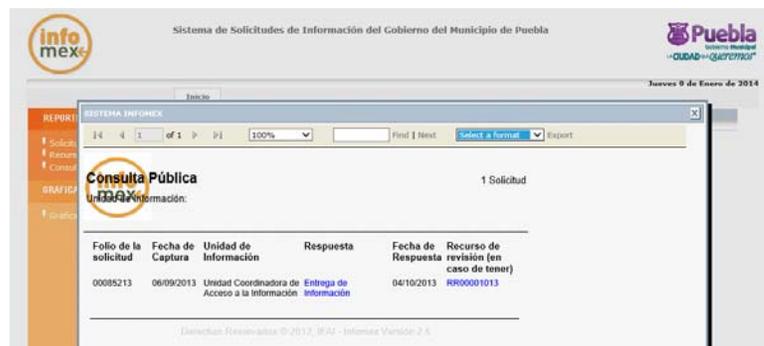
Por lo que se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió con la obligación de acceso ya que no se encuentra justificada la reserva de la información con el carácter de confidencial.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
 Recurrente: **[REDACTED]**
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
 Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
 Solicitudes: **00086713 y 00085213**

Por otro lado, debe mencionarse que la solicitud registrada bajo el número 0086713 fue respondida el treinta de septiembre de dos mil trece:



Y que la solicitud registrada bajo el número 00085213 fue contestada por el Sujeto Obligado hasta el cuatro de octubre de dos mil trece:



De lo que se desprende que el Sujeto Obligado incumplió con la obligación de responder la segunda solicitud en el término de diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, pudiendo ampliar el término hasta por una sola vez, situación que no ocurrió pues el Sujeto Obligado no amplió el término y por lo que hace a la solicitud 00085213 que fue contestada hasta el cuatro de octubre de dos mil trece:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

mil trece, es decir, hasta el día diecinueve posterior a la solicitud, descontando el dieciséis de septiembre del presente año, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 10 fracción II y 51 de la Ley de la materia, instando al Sujeto Obligado a que en futuras ocasiones cumpla en tiempo y forma con su obligación de responder las solicitudes en términos de ley.

Por lo que esta Comisión **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado a fin de que proporcione a la recurrente la lista de invitados con nombre y cargo a los eventos del día quince de septiembre de dos mil trece en Palacio Municipal y treinta de agosto de dos mil trece en el Museo de Arte San Pedro.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando OCTAVO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el dieciséis de enero de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de el recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **217/Presidencia Mpal-Puebla-01/2013 y su acumulado.**
Solicitudes: **00086713 y 00085213**